



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM014W0060939, DE 1 DE JUNIO DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1660 /

15 de julio de 2021

SANTIAGO,

VISTOS:

- La solicitud de acceso a la información pública efectuada por [REDACTED] N°AM014W0060939, de fecha 1 de junio de 2021.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N°900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) RA N° 125355/67/2019 de 12 de agosto de 2019 que nombró en cargo de alta dirección pública, 2° nivel a doña Marcela Hernández Meza.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">R E C I B I D O</p>

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso: 15071091

- El Decreto Exento RA N° 273/367/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que estableció orden de subrogación en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 1 de junio de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014W0060939, mediante la cual [REDACTED] requirió a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (en adelante, la “DGC” o el “Servicio”), lo siguiente:

“Número o cantidad de actas de reunión entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato, del Hospital Felix Bulnes Cerda y la Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud. Esto desde el 01/01/2017 al 31/05/2021

Número o cantidad de actas de reunión entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato, del Hospital Felix Bulnes Cerda y el Hospital Felix Bulnes Cerda. . Esto desde el 01/01/2017 al 31/05/2021”

- Que como se aprecia, la información solicitada se refiere al contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes, el cual consideró la construcción de un nuevo establecimiento médico de alta complejidad capaz de entregar atención hospitalaria y ambulatoria a los habitantes de la zona poniente de la Región Metropolitana, reemplazando para ello el antiguo hospital que quedó gravemente dañado por el terremoto del 27 de febrero de 2010.
- Que el artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.

- Que, asimismo, de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

- Que, a su turno, el artículo 21 numeral 1 literal c) de la misma Ley N° 20.285 dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”.

- Que respecto a dicha causal, el numeral 1 literal c) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285, dictado en virtud del Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, precisa que:

“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

- Que, primeramente, es necesario tener en consideración que el requerimiento del [REDACTED] incluye dos peticiones separadas, pero que se refieren a documentos de similar naturaleza. Así, por una parte, requiere conocer el número o cantidad de actas de reunión entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato y la sociedad concesionaria respectiva; mientras que por otra parte, en la segunda parte de su petición, requiere conocer el número o cantidad de actas de reunión entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato y el Hospital Félix Bulnes. En ambos casos, solicita la información para el periodo entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de mayo de 2021, es decir, información relativa a, prácticamente, cuatro años y medio. Teniendo en cuenta lo señalado, ambas peticiones serán consideradas en forma conjunta.
- Que revisada la solicitud efectuada, y previa consulta con la Inspectora Fiscal del contrato de concesión, el Jefe de la Unidad de Hospitales de la DGC, indicó mediante minuta de fecha 13 de julio de 2021 que, entre 2017 y mayo de 2021 se han generado más de 22.000 documentos entre la Inspección Fiscal del contrato de concesión y la sociedad concesionaria del Hospital Félix Bulnes.
- Que, de esa forma, para efectos de determinar el número de actas de reunión generadas entre la Inspección Fiscal del contrato, la sociedad concesionaria y el Hospital Félix Bulnes, durante el extenso periodo solicitado, se requeriría revisar todos y cada uno de estos documentos, lo que implicaría disponer de al menos dos funcionarios con dedicación exclusiva por cerca de tres meses y medio.
- Que de conformidad a lo que se viene razonando, la revisión de tamaña cantidad de información y la ponderación de la legalidad de su respectiva entrega, de acuerdo a la normativa de acceso a la información pública, demandaría una importantísima cantidad de horas de trabajo por parte de funcionarios de la Inspección Fiscal del contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes, labores que inexorablemente entorpecerían la correcta dedicación a su encargo principal de fiscalización de la obra pública concesionada, al distraerlos de dicha función, por un período de tiempo tan considerable.
- Que en relación a lo que ha explicado, este Servicio no puede dejar de señalar que requerir a la Inspección Fiscal del contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes dar lugar a un requerimiento de información de esta naturaleza, mucho más que entorpecer las labores de fiscalización de este Servicio respecto del contrato de concesión en cuestión, derechamente las obstaculizaría, ni más ni menos que en medio de la peor crisis sanitaria a nivel mundial de los últimos 100 años. En ese mismo sentido, vale la pena tener presente que el Hospital Félix Bulnes entró en puesta en servicio provisoria en marzo de 2020, en medio de un gran esfuerzo de gestión y coordinación por parte de diversos actores, para lograr aumentar la capacidad hospitalaria frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, jugando este hospital un papel clave para evitar el colapso de la red de atención.

- Que teniendo en consideración lo anterior, se vuelve aún más evidente que atender a la solicitud de información presentada entorpecerá gravemente las labores de fiscalización de la concesión, trabajo que es esencial para asegurar la correcta marcha de los servicios que el hospital presta a la ciudadanía. A mayor abundamiento, el [REDACTED] no ha invocado un interés relevante que revista de proporcionalidad su requerimiento.
- Que, en el mismo sentido, el mencionado Consejo, en Decisión de Amparo rol N° C102 -11, de 10 de mayo de 2011, razonó lo siguiente:

“Respecto a lo anterior, atendido lo indicado en el considerando 9º anterior, en la especie, lo solicitado está constituido por más de 1.590 páginas las que, a su vez, deben ser analizadas pormenorizadamente a fin de tarjar todos aquellos antecedentes que posean el carácter de reservados, como los indicados en los considerandos 12º, 14º y 15º, así como aquellos documentos de la PDI cuya divulgación pueda afectar el debido funcionamiento del órgano, o revelar antecedentes o conductas de la vida privada del funcionario, como los indicados en el considerando 13º, tarea que, en la especie, debe ser desarrollada por el personal de la sección de Acceso a la información pública, tarea para la cual, efectivamente, se requiere destinar una gran cantidad de tiempo, lo que implica una afectación del debido funcionamiento de dicha unidad, especialmente atendida la poca cantidad de funcionarios que laboran en ella y las horas que sirven para la institución, razón por la cual se tendrá por acreditada la causal de reserva invocada (Considerando 18º).”

- Que más recientemente el Consejo para la Transparencia, en Decisión de Amparo rol N° C3614-16, de 3 de febrero de 2017, sostuvo, refiriéndose a la causal del artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que:

“Esta [causal] sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.”. Además, en la misma decisión, se sostuvo que “(...) la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, (...)”.

- Que, en este sentido, resulta claro que se trata de un requerimiento que configura la causal de reserva o secreto a que refiere el numeral 1 letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en cuanto su atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información solicitada.

R E S U E L V O:

- 1.- DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso N°AM014W0060939, de fecha 1 de junio de 2021, en la que solicitó:

“Número o cantidad de actas de reunión entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato, del Hospital Felix Bulnes Cerda y la Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud. Esto desde el 01/01/2017 al 31/05/2021


Número o cantidad de actas de reunión entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato, del Hospital Felix Bulnes Cerda y el Hospital Felix Bulnes Cerda. . Esto desde el 01/01/2017 al 31/05/2021”

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.

3.- DÉJASE CONSTANCIA que [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

4.- INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Marcela Hernández M**
Directora General de Concesiones (S)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de (

Distribución:

1. Destinatario.
2. SIAC DGC.
3. Inspector Fiscal contrato de concesión Hospital Félix Bulnes.
4. Unidad de Hospitales DGC.
5. Depto. de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC.
6. Oficina de Partes DGC.

N° Proceso: 15071091

